

Ciudad de México, 16 de mayo de 2019.

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

Me refiero a la Consulta pública que el pasado 11 de abril de 2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) publicó en su portal de internet, a fin de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, recibiendo comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito del **“Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), dentro del periodo que comprende del 12 de abril al 17 de mayo del año en curso, a efecto de dar cabal cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en su marco normativo vigente y aplicable.

En virtud de lo anterior, estando dentro del término establecido para tales efectos, yo Diana Elizabeth Pulido Coutiño, me permito participar respetuosamente en dicha Consulta pública, en los siguientes términos:

I. Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR)

- a) En el numeral I del ANIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, el Instituto señala: *“... los trámites digitales demoran 74% menos que los presenciales, cuestan mucho menos, y reducen la incidencia en la corrupción...”* es decir, con ello el Instituto pretende evidenciar la necesidad del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para el intercambio de información con sus regulados, por lo que concluye señalando que busca crear un marco jurídico que respalde los objetivos de su estrategia relacionada con la política de mejora regulatoria.

Al respecto, se sugiere al Instituto, que, de contar con la información correspondiente, incorpore en dicho apartado del ANIR la evaluación que evidencie la problemática originada por la falta de un andamiaje jurídico que permita la aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la sustanciación de trámites y servicios como institución pública.

- b) Aunado a lo anterior, en el numeral I del ANIR, segundo párrafo, respecto al porcentaje de personas que alguna vez han pagado un soborno para ejecutar un trámite, se sugiere al Instituto, hacer un replanteamiento de la idoneidad de la

cita *vis a vis* el contexto que se pretende abordar, toda vez que aun cuando se especifica que la referencia proviene de un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, pareciera que el Instituto reconoce tácitamente que se ha enfrentado a casos de corrupción dentro de su organización en la gestión de trámites y servicios, lo que genera incertidumbre y falta de seguridad jurídica a los regulados sobre la eficiencia y efectividad de la atención a sus solicitudes.

- c) Asimismo, en el numeral I del ANIR, segundo párrafo, con relación al planteamiento de que el abandono de un trámite también afecta a las **poblaciones vulnerables**, se sugiere al Instituto definir los alcances de dicho concepto.
- d) En el numeral 4 del ANIR, en su último párrafo, se sugiere al Instituto establecer los alcances del término **Digitalización**. Lo anterior, en atención a que en el Anteproyecto solo se hace referencia a "*Documento Digitalizado*" en el apartado de definiciones, causando incertidumbre sobre los alcances que tendrá la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en sus trámites y servicios.

II. Anteproyecto

- a) En el último párrafo de los antecedentes del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública el Anteproyecto, se sugiere el siguiente ajuste en la redacción:

"Por lo anterior En atención a los antecedentes anteriores, y

CONSIDERANDO..."

Ello, a fin de brindar una mayor claridad y no caer en pleonasmos.

- b) Se sugiere al Instituto realizar una revisión exhaustiva del Anteproyecto a la luz de los conceptos y definiciones incorporados en el Lineamiento Segundo, de tal suerte que se procure la congruencia y se identifiquen las áreas de oportunidad al aplicar dichos conceptos.
- c) Se sugiere al Instituto considerar dentro de la definición prevista en el Lineamiento Segundo, fracción III del Anteproyecto, a los "*Actos Administrativos Electrónicos*", en atención a lo establecido en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"). Por lo anterior, se somete a su consideración la siguiente propuesta de redacción:

"Acuse de Recibo Electrónico: el documento que emite o genera el Instituto, para acreditar y garantizar de manera fehaciente, mediante un Sello Digital de Tiempo, la fecha y hora de recepción de una

Actuación Electrónica presentada por un Promovente a través de la Ventanilla Electrónica, así como de los Actos Administrativos Electrónicos que se depositen en el Tablero Electrónico.”

- d) Se sugiere al Instituto definir los alcances del termino: **“proceso de digitalización”** que se menciona en el Lineamiento Segundo, fracción VIII del Anteproyecto, de tal suerte que se pueda distinguir la diferencia con el termino previsto en el ultimo párrafo del numeral 4 del ANIR, también comentado en el presente documento en el inciso d) del apartado I del presente documento.
- e) En la Lineamiento Segundo, fracción XIII del Anteproyecto, se sugiere al Instituto la siguiente propuesta de redacción:

*“Folio Electrónico: identificador **distintivo alfanumérico** del Expediente de Seguimiento que identifica inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, según sea el caso, incluyendo a los Promoventes.”*

- f) En el Lineamiento Segundo, fracción XIV del Anteproyecto, se sugiere al Instituto la siguiente propuesta de redacción:

*“**Formato Electrónico (eFormato)**: formulario electrónico que habilita los Campos correspondientes que deberá llenar el Promovente de forma específica y estandarizada, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes para presentar un Trámite o para solicitar un Servicio por parte de los Promoventes ante el Instituto”*

- g) En la Lineamiento Segundo, fracción XXII del Anteproyecto, se sugiere al Instituto verificar la congruencia de la definición incorporada *vis a vis* con lo establecido en el artículo 43 y 45 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que en ningún apartado de dichos preceptos legales se identifica referencia alguna sobre **“Cédulas de Información”**.

Asimismo, en la fracción en comento del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción de tal suerte que se considere dentro de la misma, la ubicación del Registro de Trámites y Servicios dentro del portal de internet del Instituto.

- h) En el Lineamiento Sexto del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción para quedar como sigue:

*“**SEXTO.** - Los eFormatos deberán estar redactados en lenguaje claro, apegados a los requerimientos jurídicos y técnicos aplicables para cada Trámite o Servicio del que se trate, y ser accesibles y sencillos para su*

llenado por los Promoventes, para lo cual cada eFormato **incluirá** ~~contendrá~~ el instructivo de llenado respectivo que deberá contener, **cuando menos**, lo siguiente: ...”

- i) En el Lineamiento Séptimo, primer párrafo del Anteproyecto se sugiere al Instituto especificar los alcances de las “**características de forma**” por las cuales puede ser o no emitida una prevención, y en su caso, no ser admitida, a la luz de lo previsto en los artículos 15 y 17-A de la LFPA.
- j) Asimismo, por lo que hace al Lineamiento Séptimo, tercer párrafo del anteproyecto se sugiere al Instituto tomar en consideración lo previsto en el tercer párrafo del artículo 17-A de la LFPA, para ajustar redacción conforme a lo siguiente:

*“En caso de no superar dicha comprobación, la Ventanilla Electrónica mostrará al Promoviente un mensaje **preventivo** indicando el motivo por el cual no se permitirá, **a menos de que se subsane**, la presentación del Trámite o Servicio correspondiente. En consecuencia, la Ventanilla Electrónica no emitirá ningún Acuse de Recibo Electrónico.”*

- k) En el Lineamiento Decimo Primero del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción conforme a lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. - El Instituto podrá requerir en cualquier tiempo la exhibición física por Medios Tradicionales de los ~~d~~Documentos Digitalizados **originales que respalden los documentos e información anexa**s a una Actuación Electrónica, para cotejo y verificación ~~de los originales~~, siempre y cuando no hayan sido cotejados y verificados por el Instituto en un proceso anterior, o cuando se considere necesario para la sustanciación del Trámite o Servicio.”

- l) En el Lineamiento Decimo Segundo, primer párrafo del Anteproyecto se sugiere al Instituto atender al concepto definido en la fracción XX del Lineamiento Segundo del propio Anteproyecto, a fin de brindar congruencia por lo que hace a la Oficialía de Partes Común.
- m) En el Lineamiento Decimo Segundo, la información prevista en su fracción IV, no se ve reflejada en el formato que aparece en el Anexo A del Anteproyecto, por lo que se sugiere al Instituto ajustar dicho formato a la luz de lo previsto en el Lineamiento en comento, así como en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la LFPA considerando que la autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos debe ser expresa.

- n) En el Lineamiento Decimo Segundo, ultimo párrafo, se sugiere al Instituto especificar el medio por el cual se podrá presentar la solicitud de acceso al sistema a que refieren.
- o) En el Lineamiento Decimo Séptimo, se sugiere al Instituto verificar la congruencia de la redacción aplicable para especificar si el momento en el cual empezaran a correr los plazos y empezaran a surtir efectos los Actos Administrativos Electrónicos, será cuando se encuentre disponible en el Tablero electrónico o bien, al momento de que se emita un Acuse de Recibo Electrónico, como lo prevén en el Lineamiento Decimo del Anteproyecto.
- p) En el Lineamiento Decimo Noveno, primer párrafo del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción conforme a lo siguiente:

“DÉCIMO NOVENO. – El Instituto verificará el estado de validez y vigencia de la Firma Electrónica Avanzada que ~~sus servidores públicos se utilizarán~~, previo a la firma de las Actuaciones Electrónicas correspondientes y, ~~en su caso~~, los Documentos Generados Electrónicamente o Documentos Digitalizados, así como de los Actos Administrativos Electrónicos.”

- q) Por lo que hace al Anexo A del Anteproyecto, es indispensable que se incluya un apartado en el cual se desarrolle y especifiquen los alcances de las notificaciones electrónicas, de tal suerte que los interesados puedan dar su autorización expresa conforme a la normatividad aplicable, tal y como se sugirió en el inciso m) previo.

Esperando que estas aportaciones les sean de utilidad, quedo de ustedes.
Saludos cordiales.

ATENTAMENTE



Diana Elizabeth Pulido Coutiño